

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR
 Accionante : AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO
 Demandado : OLDRIS GIZZET DAZ FERNANDEZ
 Radicación : 200454089001-2017-00172-00

De conformidad con los artículos 522 y 537 del C.P.C. esta agencia judicial procederá a ordenar la entrega de los depósitos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante y a decretar la terminación del mismo por pago total de la obligación, según memorial allegado por la parte demandada y verificada la información por la secretaria de este Juzgado los títulos recaudados en este asunto ascienden a la fecha a recibido la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$4.674.481.51)

Al respecto la doctrina sostiene:

“En firme la liquidación del crédito y las costas, si la cantidad depositada por el deudor es igual o superior al monto de ellas, el juez decreta la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, en caso que se hayan practicado. Empero, si la liquidación del crédito y las costas excede la cantidad consignada por el deudor, este dispone de diez días, contados a partir de la ejecutoria del auto que las aprueba o de la notificación del auto que ordena obedecer lo resuelto por el superior, si ha sido apelado, para depositar a ordenes del juzgado la diferencia. En caso que esta se consigne, el juez declara la terminación del proceso; supuesto contrario, ordena entregar al acreedor la cantidad inicialmente consignada por el deudor en calidad de abono a la obligación y la ejecución continúa por el saldo.”¹

PERIODOS	INTER ESES CORIE NTE	INT. M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 1.500.000	25	\$ 32.453
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 38.794
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 39.394
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 38.775
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 38.400
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 38.325
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 38.025
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 37.556

¹ Azula Camacho, Jaime. Manual de Derecho Procesal Tomo IV, Procesos Ejecutivos, 5ª edición, Editorial Temis, 2009, pag. 67.

01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 37.388
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 37.144
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.806
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.544
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.375
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 35.925
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.938
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.319
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.225
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.263
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.188
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.150
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.225
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.225
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 35.813
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 35.681
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 45.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 35.456
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 35.194
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 35.738
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 35.531
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 35.044
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 34.106
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 33.975
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 33.975
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 34.294
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 34.406
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 33.919
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 33.450
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 32.738
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 32.475
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 32.888
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 32.644
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 32.456
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.500.000	29	\$ 31.211
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 1.254.300

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el presente asunto la sentencia de seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada, la liquidación del crédito y costas aprobadas, de los títulos de depósitos judicial que reposan en el proceso hasta cubrir la totalidad de la liquidación del crédito y costas **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.266.737)** como consta en la liquidación aprobada en providencia de fecha 08 de Noviembre de 2018, este operador judicial en razón de lo solicitado liquida los intereses moratorios desde el 25 de Diciembre de 2017, tomando como base la liquidación ya establecida, generando un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.521.037)**, quedando un excedente de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATRCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (1.153.444)** el cual será entregado al demandado, para lo cual es necesario requerir al demandante para que este restituya el valor enunciado ya que este le corresponde a la parte demandada para esto se le concederá un plazo de 15 días.

En resumen, como el Juzgado observa que con la entrega de los títulos recaudados se cancela el valor adeudado a la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar;

RESUELVE:

- 1.- Ordenar a la parte demandante restituir el valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (1.153.444) en un termino no mayor a quince (15) días, para así evitar la configuración del enriquecimiento sin causa.
- 2.- Una vez vencido el termino de la entrega del dinero por parte del demandante al demandado se dará por terminado el proceso de referencia por pago total de la obligación.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaría líbrense los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L/A

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 046 HOY 01-07-2021, HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de JUNIO Del Año (2021)

Rad. 20001-40-03-005-2017-00194-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDUBER MANUEL TORRES GUTIERREZ
DEMANDADO: LILIANA ROSA GUERRA OVALLE y JOSE ALFONSO YAGUA NUÑEZ
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00194-00
ASUNTO: AUTO QUE ACATA ORDEN DE TUTELA Y FIJO FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo lo resuelto en la tutela identificada bajo el radicado No. 20001310300120210012200 interpuesta por los demandados en contra de este juzgado, la cual ordeno que se dejaren sin efectos los autos de fecha 04 de Febrero de 2020 y 03 de Junio de 2021, en donde el primero fijaba fecha para audiencia y negaba prueba grafológica, y el segundo resolvía recurso interpuesto contra providencia mencionada anteriormente; este despacho acatando la decisión proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD, procede a dejar sin efectos las providencias objeto de la acción de tutela, fija nueva fecha para audiencia y concede la prueba grafológica solicitada por la parte demandada.

De conformidad con la expuesto anteriormente expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

- 1.- Déjese sin efecto providencia de fecha 04 de febrero de 2020 en la cual se fijaba fecha de audiencia y negaba prueba grafológica.
- 2.- Déjese sin efecto providencia de fecha 03 de junio de 2021 la cual negaba recurso interpuesto contra auto de fecha 04 de Febrero de 2020
- 3.- Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día TREINTA (30) de AGOSTO de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte.

- Cítese al señor EDUBER MANUEL TORRES GUTIERREZ, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Prueba grafológica

- Designese al señor AMAYA MONTAÑO LUIS MIGUEL, identificado con cedula de ciudadanía No. Ubicado en la calle 17 A No. 30-61, numero celular 3016535815, como perito grafólogo para que rinda la experticia, fijese los respectivos honorarios provisionales correspondiente a la suma de DOSCIENTOS MIL PEOS MONEDA LEGAL (\$ 200.000)

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 HOY 01- 07- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de JUNIO Del Año (2021)

Rad. 20001-40-03-007-2017-00417-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDUBER MANUEL TORRES GUTIERREZ
DEMANDADO: LILIANA ROSA GUERRA OVALLE y JOSE ALFONSO YAGUA NUÑEZ
RADICADO: 20001-40-03-007-2017-00417-00
ASUNTO: SE CORRIGE AUTO QUE FIJO FECHA PARA AUDIENCIA.

Este despacho judicial mediante Providencia de fecha Veinticinco (25) de marzo de 2021 en la cual se fijo fecha para audiencia, se cometió yerro de forma involuntaria por cuanto se indicó que el día que se llevaría a cabo la misma sería el 05 de Julio de 2021 siendo este un día no hábil, por lo anterior la fecha correcta para la realización de la audiencia será el día 14 de Julio de 2021.

Bajo el entendido que todo acto del hombre puede observar falencias propias de cualquier persona, es así como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, puede tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

De conformidad con la expuesto anteriormente expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1.- Corrijase la providencia de fecha Veinticinco (25) de marzo de 2021 por cuanto la fecha para la realización de la respectiva audiencia es el día 14 de Julio de 2021 a las 09:00 Am y no el 05 de Julio de 2021 como equívocamente fue indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 HOY 01-07-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO YULIET ANDREA CAÑAVERAL FLOREZ Y OTRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00698-00
ASUNTO AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, obra solicitud en el sentido que se le entreguen los depósitos judiciales, por lo que se consultó en el software del Banco Agrario de Colombia y evidenció que no existen títulos judiciales dentro del proceso de la referencia, razón por la cual niega tal pedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046</p> <p>01-07-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condej.ramajudicial.gov.co**

TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CAMILO VIDES PALOMINO.

DEMANDADO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017- 00820-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto se ordenó reactivar el proceso de fecha Once(11) de febrero del año 2021, teniendo en cuenta también que se que libro mandamiento de pago en el auto de fecha Veintisiete (27) de Septiembre del año 2017 , y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, por lo que este despacho.

RESUELVE:

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046</p> <p>HOY 01 -07 - 2021. HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

Csp



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empcmvpar@csndoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
DEMANDADO: XIOMARA DEL CARMEN FLOREZ PANIZA Y VICTRO HORACIO LOBO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017- 00853-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE**

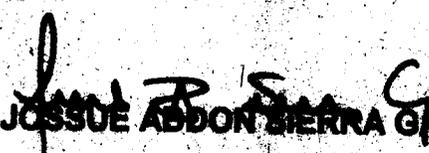
Teniendo en cuenta que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha Seis(06) de diciembre del año 2017, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ADDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 048

HOY 01 -07 - 2021, HORA: 0:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de JUNIO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2017-00991-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ARQUIMIDES LOPEZ CALDERON

DEMANDADO: JORGE LUIS TRIVIÑO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00991-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día CUATRO (04) de OCTUBRE de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

Interrogatorio de parte.

- Cítese al señor ARQUIMIDES LOPEZ CALDERON identificada con C.C 5.087.076, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo al señor WISTON BAUTE Y ALFONSO ARIZA, con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 HOY 01-07-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@ccndoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GREGORIO ISIDRO BARROS.
DEMANDADO: FREDY JULIAN DELGADO QUINTERO Y YUDI ESTRADA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017- 001385-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE**

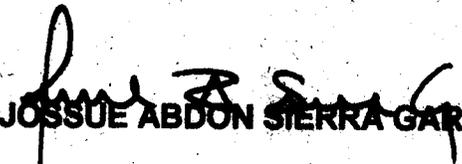
Teniendo en cuenta que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha TREINTA(30) de MAYO del año 2018, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a uno de los demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE:

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 048</p> <p>HOY 01 -07 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO LUIS MARIANO ARBELAEZ MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00267-00
ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA CESION DE CREDITO

Obra memorial arrimado al Centro de Servicios el día 24 – 05 – 2021, mediante el cual solicitan cesión del crédito, para lo cual arriman documentos relacionados con lo pedido, en consecuencia, téngase como cedente del crédito a BANCOLOMBIA S.A., en el presente asunto a REINTEGRAS S.A., como cesionaria, de los créditos, garantías, privilegios bajo las condiciones suscritas por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 046

HOY 01-07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DONALDO ASPRILLA LOBON
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE PACHECO ARIAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00438-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, obra solicitud presentada por el demandante, en el sentido que le entreguen los depósitos judiciales que les fueron descotados al demandado, por lo que se consultó en el software del Banco Agrario de Colombia y se encontraron los siguientes 424030000676288, 424030000676288, y 424030000676288, los cuales suman \$1.530.450=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046</p> <p>01-07-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A. Y
TRANSPORTE LA COSTEÑA VELOZ S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00609-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACION.
- 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, que consistente en: 1- Décrete el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que tengan o llegaren a tener el demandado TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A., con NIT 892.301.707-7, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, en las entidades financieras de esta ciudad: COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, CITIBANK Y FALABELLA. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1031 del 30-06-2021.**
- 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

S.S

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 046

HOY 01-07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 30-06-2021

Oficio N° 1031 /2021

Señores : COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, CITIBANK Y FALABELLA.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BARRIOS LUNA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00166-00
ASUNTO AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, obra solicitud en el sentido que se le entreguen los depósitos judiciales, por lo que se consultó en el software del Banco Agrario de Colombia y evidenció que no existen títulos judiciales dentro del proceso de la referencia, razón por la cual niega tal pedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046</p> <p>01-07-2021, HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RESTREPO C.C.15.173.195.

DEMANDADO: HEINER LOPEZ LAGO, SHAROOL LOPEZ SILVA, YUDIBETH SILVA CUADROIS

RADICADO: 20001-41-89-002-2019- 00210-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

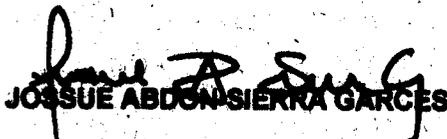
Teniendo en cuenta que mediante auto que corrige providencia que libro mandamiento de pago de fecha CINCO(05) de febrero del año 2020, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE:

Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046</p> <p>HOY 01 -07 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría</p>

Csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 27

Fecha de audiencia, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Radicado: **20001-41-89-002-2019-00368-00**

Inicio audiencia: 9:00 a.m.

Terminación de audiencia. 10:30 a.m.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JAIME ENRRIQUE ARIAS MENDOZA – JACQUILINE ARIAS MENDOZA, HIROMALDY DEL CARMEN ARIAS MENDOZA Y OTROS

APODERADO: YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA

DEMANDADO: RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: JAIME ENRRIQUE ARIAS MENDOZA – JACQUILINE ARIAS MENDOZA, HIROMALDY DEL CARMEN ARIAS MENDOZA Y OTROS

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: JESUS RAMON DIAZ CALDERON

El despacho procedió a realizar la presentación de partes y conciliación.

Las partes han convenido resolver este conflicto en base a esta conciliación, la cual se establece de la siguiente manera:

- 1.- el demandante indico un termino de 20 días para que el demandante desocupara el bien a lo que este accedió
- 2.- en cuanto a los cánones de arrendamiento adeudados las partes llegaron al acuerdo que la forma y fecha de pago las establecerían entre ellas.
- 3.- este despacho oficiará despacho comisorio a la Alcaldía del Municipio de Valledupar para que esta asigne un inspector judicial quien hará el acompañamiento.

RESUELVE:

PRIMERO.- el despacho acepta por encontrar en legal forma la conciliación plateada y coadyuvada por las partes.

SEGUNDO.- dese por terminado el contrato de arrendamiento por los arrendatarios y arrendador en el proceso la referencia por la conciliación aceptada por las partes procesales, en el cual el apoderado de la parte demandada por medio del derecho que le confiere su mandante se compromete hacer la entrega del inmueble ubicado en **LA CALLE 20# 7-11 LOCAL COMERCIAL (1)**, con número de matrícula inmobiliaria # **190-23465**, en un término no superior a 20 días a los arrendadores y a tener un acercamiento para el pago de los cánones de arrendamientos y servicios públicos.

TERCERO: en caso de incumplimiento por la parte demandada se emitirá despacho comisorio a la Alcaldía del Municipio de Valledupar, para que este con armonía a esta decisión realice el desalojo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: se encuentra esta acta cumpliendo de manera concreta lo manifestado en la audiencia virtual, llevada a cabo el día de hoy y se entiende firmada por las partes convocantes con el envío de esta acta a sus respectivos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: JESUS RAMON DIAZ CALDERON

DEMANDANTES

JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA
MENDOZA

JACQUILINE ARIAS

HIROMALDY DEL CARMEN ARIAS MENDOZA

XIOMARA ARIAS MENDOZA

MONICA PATRICIA ARIAS MENDOZA
MENDOZA

GLORIA ESTHER ARIAS

ALVARO ENRIQUE ARIAS MENDOZA

JORGE ALBERTO ARIAS MENDOZA

WILMER JOSE ARIAS MENDOZA

Asistente,


LUZ ANGELA MARTINEZ GONAZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 26

Fecha de audiencia, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Radicado: **20001-41-89-002-2019-00515-00**

Inicio audiencia: 8:30 a.m.

Terminación de audiencia. 09:10 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA

APODERADO: ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES

DEMANDADO: SINDY PAOLA OCAMPO HINOJOSA Y OMAR ALFREDO FONTALVO DIAZ

INTERVINIENTES:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES

El despacho procedió a realizar la audiencia, pero percato de la ausencia de la parte demandante el señor **JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA** y se abstuvo de iniciarla en razón que se ha venido manifestado que se requiere de la presencia del demandante para así llevarse a cabo el interrogatorio oficioso de parte y poder esclarecer la Litis.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – se ordena por secretaria reprogramar fecha de audiencia.

Nota: se encuentra esta acta cumpliendo de manera concreta lo manifestado en la audiencia virtual, llevada a cabo el día de hoy y se entiende firmada por las partes convocantes con él envío de esta acta a sus respectivos correos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES

Asistente,


LUZ ANGELA MARTINEZ GONAZALEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR**
Correo Electrónico: j02cmprcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN. NIT. 890.903.910-2
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES ORELLANO C.C. 8.795.879
RADICADO: 20001-41-89-002-2020- 00004-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE**

Teniendo en cuenta que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha DIECISEIS(16) de enero del año 2020, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE:

Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046</p> <p>HOY 01-07-2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S.
DEMANDADO: ANGELA BEATRIZ GARCIA TAMARA, RICARDO ANDRES FERNANDEZ OROZCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020- 00013-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE**

Teniendo en cuenta que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha DIECISIETE (17) de enero del año 2020, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE:

Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 046

HOY 01 -07 - 2021, HORA: 6.00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Csp



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmypar@consejoramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN MARTINEZ ESCORCIA C.C. 72.312.750
DEMANDADO: EDUARDO LUIS JIMENEZ GONZALES C.C. 1.119.816.834
RADICADO: 20001-41-89-002-2020- 00021-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE**

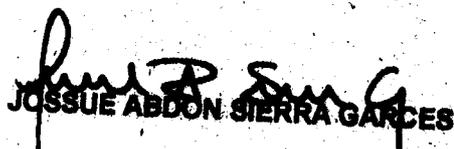
Teniendo en cuenta que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha TREINTA(30) de enero del año 2020, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE:

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 046

HOY 01 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

CSP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de junio del AÑO (2021)

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TRANSPORTADOR BOYACENSE S.A
DEMANDADO: DP INGENIEROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00339-00
ASUNTO: AUTO QUE **ACEPTAR** RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita **EL RETIRO DE LA DEMANDA**, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

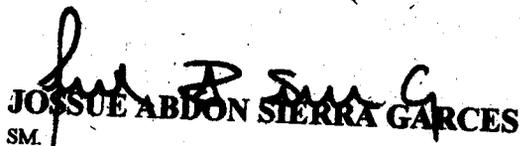
RESUELVE:

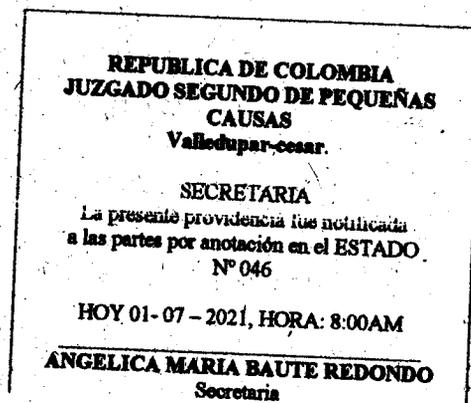
1°.- **ACEPTAR** el retiro de la manda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SM.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: DELKIN ANDRES MENDEZ - ALVARO ENRIQUE RAMIREZ
HERNADEZ

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00433-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 12 noviembre 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 19-11-2020 para dar cumplimiento a los ordenado en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1º. - Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º. - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1º. - - Decretar el embargo y retención del 50% del dinero que reciba el demandado ALVARO ENRIQUE RAMIREZ HERNADEZ identificado con la C.C 84.007.496, por concepto de honorarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto como contraprestación de servicio que presta a ASOINCE. Límitese la medida hasta por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.433.495) Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

2 Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado DELKIN ANDRES MENDEZ identificado con el C.C: 77.192.059 y ALVARO ENRIQUE RAMIREZ HERNADEZ identificado con la C.C 84.007.496 en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL. Límitese la medida hasta por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.433.495) Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, oficiese. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@concej.ramajudicial.gov.co**

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-119682, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad única y exclusiva de ALVARO ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ identificado con la C.C 84.007.496. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

4. decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado AUTOS Y SERVICIOS ANDRES registrado bajo la matrícula mercantil N° 104883 del 16 de febrero de 2012, de la cámara de comercio de Valledupar. De propiedad del demandado DELKIN ANDRES MENDEZ identificado con el C.C. 77-192.059. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

5. decrétese el embargo del vehículo identificado con placas STT-223, de la oficina de dirección de tránsito y transporte de Plato, de propiedad única y exclusiva del demandado DELKIN ANDRES MENDEZ identificado con el C.C. 77-192.059. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4° Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 046

HOY 01-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@sendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: SANDRO MAURICIO DURAN - PAULA SALOME DURAN NORIEGA.

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00434-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 12 de noviembre 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, y a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el juzgado envió las medidas cautelares a las entidades donde se deben inscribir las mismas el 19-11-2020 para dar cumplimiento a los ordenado en el decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN: 1° - - Decretar el embargo y retención del 50% del dinero que reciba el demandado SANDRO MAURICIO DURAN identificado con la C.C 5.084.822, por concepto de honorarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto como contraprestación de servicio que presta a ICOLTRANS S.A.S. Límitese la medida hasta por la suma de VENTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$21.145.732) Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

2 Decretar el embargo y retención del 50% del dinero que reciba el demandado PAULA SALOME DURAN NORIEGA. identificado con la C.C 26.863.168, por concepto de honorarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto como contraprestación de servicio que presta a LA SECRETARIA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta por la suma de VENTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$21.145.732) Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@candoj.ramajudicial.gov.co**

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-127636, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad única y exclusiva de **PAULA SALOME DURAN NORIEGA** identificada con CC: 26.863.168. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-121761, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad única y exclusiva de **SANDRO MAURICIO DURAN** identificada con CC: 5.084.822. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **SANDRO MAURICIO DURAN** identificado con la C.C 5.084.822 y **PAULA SALOME DURAN NORIEGA** identificada con CC: 26.863.168 en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL. Límitese la medida hasta por la suma de **VENTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$21.145.732)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, oficiése. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

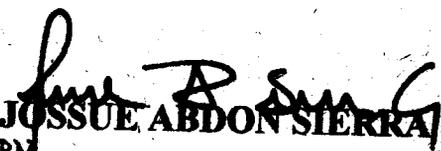
4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 046

HOY 01-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmjcmvpar@candol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRAELECTRICARIBE NIT: 800075705
DEMANDADO: LINETH RODRIGUEZ FERNANDEZ C.C: 1.065.816.004 Y BALMER DE JESUS NAVARRO MOLANO C.C. 12.722.781
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00170-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOTRAELECTRICARIBE** en contra de **LINETH RODRIGUEZ FERNANDEZ Y BALMER DE JESUS NAVARRO MOLANO**, la suma de:

- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VENTIOCHO PESOS (\$4.664.128)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° P- 80025204 de fecha 03 de SEPTIEMBRE de 2017.

Por concepto de intereses corrientes desde el 03 septiembre de 2017, hasta 03 de septiembre de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 04 de septiembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

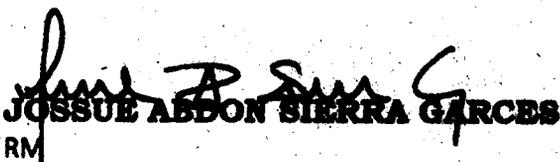
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CARLOS JULIO SEOANES BENITEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 HOY 01 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@csndo.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE JUNIO DEL 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: ARRENDAVENTAS LTDA
DEMANDADO: MARTHA ELENA ORJUELA RODRIGUEZ - ORLANDO ENRIQUE FRAGOZO ARZUAGA
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00173-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **ARRENDAVENTAS LTDA** contra **MARTHA ELENA ORJUELA RODRIGUEZ Y ORLANDO ENRIQUE FRAGOZO ARZUAGA**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **JAIME CARLOS OJEDA OJEDA**, identificado con la CC. # 19.434.349 y T.P. # 53179 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 HOY 01 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
